CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
Radicado:4248-REC-05-12-2017
Fecha y Hora:2017-12-05 14:00:31
Destino:Vicepresidencia Administrativa
Serie:1. Recepción De Petición

Señores
CAMARA DE COMERCIO
ATT. REGISTRO MERCANTIL
Cámara de Comercio de Valledupar
La ciudad

Ref. Recurso de reposición y en subsidio apelación contra los actos de inscripción Nro. 34790 del libro 9 de las sociedades comerciales y 1902 del libro 53 del registro de entidades de economía solidaria ambos de fecha 04 de diciembre de 2017 mediante los cuales se inscribieron el nombramiento del gerente de la cooperativa de mercado de Valledupar "COOMERVA" y junta directiva de mercaupar Ltda. Respectivamente según Acta Nro. 337 del 28 noviembre de 2017, correspondiente a la reunión universal extraordinaria del Consejo de Administracion de la Cooperativa de Mercados de Valledupar "Coomerva".

LILIANA GARCÍA, MARICRUZ DONADO, YOBANI SANTANA, MARTHA DIAZ Y YANETH GAONA, personas mayores de edad, identificados, como aparecen al pie de sus respectivas firmas, con domicilio en la ciudad de Valledupar, actuando en nombres propio y en calidad de asociados de la Cooperativa de Mercados de Valledupar ***"COOMERVA"***, y ajustado al artículo 76 y 77 del ***CPACA***, estando dentro del término legal, manifestamos que por el presente escrito interponemos el recurso de **reposición** y en **subsidio apelación**, contra los actos de inscripción Nro. 34790 del libro 9 de las sociedades comerciales y 1902 del libro 53 del registro de entidades de economía solidaria ambos de fecha 04 de diciembre de 2017 mediante los cuales se inscribieron los nombramientos del gerente de la cooperativa de mercado de Valledupar "COOMERVA" y junta directiva de mercaupar Ltda. Respectivamente según Acta Nro. 337 del 28 noviembre de 2017, correspondiente a la reunión universal extraordinaria del Consejo de Administración de la Cooperativa de Mercados de Valledupar "Coomeva", debido al vicio de ineficacia e inexistencia contenidos en el aludido acto de la reunión realizada. Todo con fundamento en los artículos 158 de la ley 79 de 1988, en concordancia con los artículos 186,190, 897 y 898, inciso segundo del Código de Comercio y la Circular Básica Jurídica 006 007 del 2008 y 2015, Supersolidaria, Título V Capitulo IX, Irregularidades que las sustentamos con base en los siguientes:

ARGUMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

ARGUMENTOS FACTICOS

PRIMERO.- El día 01 de septiembre de 2017 la *CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR,* mediante actos de registros Nro. 1860 y 1861 del libro III del registro de la economía solidaria inscribió el nombramiento del consejo de Administracion y del revisor fiscal principal y suplente de la *COOPERATIVA DE MERCADOS DE VALLEDUPAR "COOMERVA"* los cuales constan en act

*SEGUNDO.-*Los actos de registro, arriba mencionados fueron objeto de los recursos legales de reposición en subsidio el de apelación, los cuales fueron resueltos el primero por la cámara de comercio mediante resolución Nro. 178 del 25 de septiembre de esta anualidad confirmando la inscripción de los actos de registro 1860 y 1861 del libro III de la economía solidaria y el segundo fue resuelto el día 08 de Noviembre de esta anualidad por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante resolución 71725 confirmando los actos Administrativos de registro Nro. 1860 y 1861 del libro III de la Economía Solidaria.

*TERCERO.-*El día 20 de noviembre de esta anualidad la Cámara de Comercio inscribe los actos recurridos confirmando la inscripción del consejo de administración y revisor fiscal.

CUARTO.- El día 28 de Noviembre de 2017 y sin previa convocatoria el Consejo de Administracion siendo este acto violatorio del artículo 07 del Reglamento del Consejo de Administracion y Artículo 32 de los estatutos, se reunieron en reunión universal extraordinaria de ese órgano de administración.

QUINTO.- Según el acta Nro.337 de reunión Universal Extraordinaria del Consejo de Administración fechada el 28 de noviembre de 2017, participaron de dicha reunión los señores principales *HUGO GONZALEZ CAMELO, MANUEL MARTINEZ BARRANCO Y PAULINO BERMUDEZ ARCHILA, ESPERANZA SOFIA JIMENEZ PALENCIA y EMIRO CORDOBA.*

SEXTO.- los requisitos observados por la inscripción de nombramiento por parte de las cámaras de comercio son convocatoria, mayoría y quórum, frente al primero de los requisitos este no se dio por cuanto ni en nuestros estatutos y menos aún los reglamentos contemplan la posibilidad de las llamadas reuniones universales, estas solo son posibles en el evento que exista un vacío normativo en nuestros estatutos y reglamentos por remisión del artículo 158 de la ley 79 de 1988, el segundo de los requisitos tampoco se cumplió por cuanto los señores *HUGO GONZALEZ CAMELO, MANUEL*

MARTINEZ . BARRANCO Y PAULINO BERMUDEZ ARCHILA y otro, están suspendidos por 10 años para participar en cualquier acción que sea referente a la cooperativa, de esta situación es conocedora la cámara de comercio de Valledupar toda vez que ha este órgano cameral se le hizo llegar de parte de la gerente de *COOMERVA* un oficio con fecha 20 de Noviembre de 2017 donde se le informa sobre la suspensión de estos señores.

SEPTIMO.- Tal y como ya lo mencionamos a los señores ya relacionados se les aplico la sanción en el ejercicio de sus derechos como asociados a Coomerva el día 02 de Octubre de esta anualidad, dicho acto administrativo fue objeto de manera extemporánea de los recursos de reposición en subsidio el de apelación radicados en la oficina de la Cooperativa de Mercados de Valledupar "COOMERVA" el día 30 de Octubre de 2017.

OCTAVO.- El comité Disciplinario Accidental en fecha 20 de Noviembre de esta anualidad, resolvió los recursos presentados contra la decisión del Comité Disciplinario Accidental de sancionar por 10 en el ejercicio de sus derechos como asociados a los señores *HUGO GONZALEZ CAMELO, MANUEL MARTINEZ BARRANCO Y PAULINO BERMUDEZ ARCHILA y otro*, NEGANDO dichos recursos por extemporáneos.

NOVENO.- los señores *HUGO GONZALEZ Y PAULINO BERMUDEZ,* presentaron las respectivas acciones de tutela las cuales fueron negadas por improcedentes, el señor *MANUEL MARTINEZ*, no presento acción de tutela.

ARGUMENTOS JURIDICOS

CONTROL DE LEGALIDAD EN MATERIA DE NOMBRAMIENTO POR PARTE DE LAS CAMARAS DE COMERCIO

En cuanto al control de legalidad en materia de nombramientos de administradores y revisores fiscales la circular única proferida por la superintendencia de industria y comercio la cual en su artículo 2.2.3.2.2. Prescribe

> *":_2.2.3.2.2. Del control de legalidad en la inscripción del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales de las entidades sin ánimo de lucro que hacen parte del sector solidario.*
>
> *En las entidades del sector solidario, adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente circular, las cámaras de comercio deberán abstenerse de inscribir el*

documento mediante el cual se apruebe el nombramiento de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales cuando no hayan observado respecto de tales nombramiento las prescripciones previstas en sus estatutos que las regulan relativa a órganos competentes, convocatoria, quórum, y mayoría para lo cual se deberá dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta, la cual deberá encontrarse debidamente firmada y aprobada.-" (subraya fuera de texto)

De la misma manera el inciso segundo del Artículo 10 del decreto 427 de 1996 expresa:

".-Artículo 10°.- Verificación formal de los requisitos.

(....)

".-Para efecto de la inscripción de los demás actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro; las Cámaras de Comercio deberán constatar el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia, en la misma forma establecida en el Código de Comercio para las sociedades comerciales_".

Según lo prescrito por la circular única emanada de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido por el inciso segundo del artículo 10 del decreto 427 de 1996, ***LAS CAMARAS DE COMERCIO DEBERAN CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS , ESTO ES CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIAS.***

Al respecto la Superintendencia de Economía Solidaria en concepto unificado Nro. 13/2014 manifestó:

".-Las asambleas generales de asociados o de delegados se realizarán en el lugar señalado en la convocatoria hecha por el órgano competente o en el lugar que se disponga en el estatuto con sujeción a lo dispuesto en él en materia de convocatoria y quórum y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Comercio.-"

".-Se entiende por convocatoria el proceso previo a la realización de la asamblea general que debe ejecutar la organización de economía solidaria y que incluye entre otros aspectos: la determinación de la habilidad para asistir a la asamblea o para la elección de los delegados; la verificación de la lista de hábiles e inhábiles por parte del órgano de control social de le entidad y la publicación de los inhábiles dentro del término señalado en el estatuto; la publicidad del acto de convocatoria,

incluyendo el orden del día, por los medios previstos en el estatuto y en la oportunidad señalada para el efecto.-"
".-Las decisiones adoptadas sin tener en cuenta las prescripciones que en materia de convocatoria y quórum estén previstas tanto en el estatuto como en la ley, serán ineficaces de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 1481 de 1989, en armonía con lo señalado en el artículo 190 del Código de Comercio, normas aplicables en orden a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 79 de 1988.-
"(negrillas y subrayas fuera de texto).

Lo anterior nos lleva a concluir que de darse el cumplimiento de estos tres (03) requisitos (convocatoria, quórum y mayorías), además de estar debidamente aceptados los cargos, aprobada el acta y firmada la misma por el presidente y secretaria(o), los nombramientos realizados en dicha asamblea son susceptibles de inscripción por parte del ente cameral.

Pues bien, descendiendo al caso que ocupa nuestra atención, el reparo que encontramos al acto de inscripción es en cuanto a los aspectos ya normados como son convocatoria y Quórum, los cuales analizaremos a continuación para concluir la falta tanto de convocatoria como de Quórum

FALTA DE CONVOCATORIA

Para las reuniones del máximo órgano social, llámense junta de socios o asamblea de accionistas, es presupuesto indispensable la convocatoria previa a los asociados, realizada por las personas facultadas para ello.

Así, es claro que la convocatoria es requisito esencial para integrar el máximo órgano de una sociedad, por lo cual el artículo 186 del código de comercio, de manera imperativa establece "Las reuniones se realizarán en el lugar del domicilio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum."

A ese respecto el segundo inciso del artículo 182 del Código de Comercio establece:

"[.....]"

"La junta de socios o la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocación, cuando se halle representada la totalidad de los asociados".

A su turno, el artículo 426 ibídem, expresa que:

"La asamblea se reunirá en el domicilió principal de la sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas" (artículo 372 ibídem.).

En este caso se está frente a una reunión de carácter universal, para la cual puede hacerse caso omiso de la convocatoria y aunque se efectué en un lugar diferente del domicilio social, se le reconocen plenos efectos jurídicos, simple y llanamente porque el interés jurídico tutelado, se encuentra debidamente garantizado, al contarse con la presencia de la totalidad de los asociados que integran el capital.

Ahora bien, en el sector de la economía solidaria, las reuniones del Consejo de Administracion son de dos clases reuniones ordinarias y extraordinarias en la primera el órgano de administración sesiona una vez al mes y en la segunda el consejo de administración sesionara cuando las circunstancias lo requiera mediante citación del presidente, de la junta de vigilancia, el gerente, el revisor fiscal, o al menos cuatro (04) miembros principales así está establecido en el artículo 32 de los estatutos de la Cooperativa de Mercados de Valledupar" COOMERVA".

En ese mismo sentido normativo el artículo 7 del reglamento del Consejo de Administracion establece: "las convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias deben efectuarse por lo menos con tres días hábiles de anticipación y la hará por escrito el Presidente del Consejo , el Gerente o el reviso fiscal.

Como podemos observar las *REUNIONES UNIVERSALES*, no están prescritas en nuestros estatutos, ahora bien es preciso tener en cuenta que las cooperativas deben regirse por lo estipulado en la ley, en los estatutos y en sus reglamentos.

De acuerdo con la normatividad vigente para el sector cooperativo y los fondos de empleados, no existe una disposición expresa que establezca este tipo de reuniones presenciales a que alude el inciso 2 del artículo 182 ni el artículo 426 del Código de comercio.

Sin embargo, la ley dejó abierta la posibilidad para que las cooperativas y los fondos de empleados llenaran los aspectos no regulados en la misma, en los estatutos y en sus reglamentos, con normas supletorias, entre otrás, con el Código de Comercio.

En el caso de las cooperativas, el artículo 158 de la Ley 79 de 1988, establece que "Los casos no previstos en esta ley o en sus reglamentos, se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

"En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas."

Bien podemos observar con el recuento anterior, que:

PRIMERO.- COOMERVA, tiene claramente regulado el tema de la convocatoria tanto en el artículo 7 del reglamento del Consejo de Administracion, como en el artículo 32 de los estatutos contrario sensu no está reglamentado en ninguna de sus normas el tema de las reuniones universales.

SEGUNDO.- En el caso de en qué existieran vacíos normativos especialmente en cuanto al tema de la convocatoria por remisión del artículo 158 de la ley 79 de 1988 nos remitiéramos a lo expresado en el código de comercio u otras normas supletorias y en ese caso si estaríamos frente a la posibilidad de aplicar las normas que regulan la reuniones universales como propias.

TERCERO.- por tanto al no estar regulada las reuniones universales en nuestros estatutos y reglamento del Consejo de Administracion y al estar claramente establecidos las normas en cuanto convocatoria y no existir vacío normativo al respecto, *LAS DECISIONES TOMADAS EN LA REUNION UNIVERSAL SON INEXISTENTES E INEFICACES DE PLENO DERECHO,* lo que en otras palabra significa no surten efectos jurídicos.

FALTA DE QUORUM

El profesor José Ignacio Narváez, explica, "A la luz del Código de Comercio se entiende por quórum la pluralidad de asociados titulares de las porciones de capital determinado en los estatutos o en la ley, que debe estar presente o representada en la reunión y sin la cual el cuerpo colegiado no se integra, o que es indispensable para convertirse en instrumento idóneo de expresión de la voluntad social. En efecto, según la proposición final del artículo 186 del Código de Comercio, "con excepción de los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, las reuniones de los socios se celebran de conformidad con las reglas dadas en los artículos 427 y 429".

"Pues bien, estas disposiciones estructuran la bifurcación entre quórum para deliberar, o sea, el mínimo de asociados o de porciones de capital requeridos para que el cuerpo colegiado abra la sesión; y quórum para decidir, entendido como la mayoría de votos necesaria para aprobar válidamente cualquier resolución. El quórum decisorio supone siempre el deliberativo, pero no a la inversa, pues puede acontecer que haya quórum para deliberar y no para decidir"

Pues, aclarado los aspectos atinentes al Quórum, entramos en materia en cuanto a la situación interna, a los señores *HUGO GONZALEZ CAMELO,*

MANUEL MARTINEZ BARRANCO Y PAULINO BERMUDEZ ARCHILA y otro, por situación que no es materia de análisis en este escenario se le abrió proceso disciplinario, para lo cual el consejo de administración nombro un comité disciplinario accidental para que adelantara en primera instancia este procedimiento.

Una vez surtidas todas las etapas propias del proceso disciplinario se emito el día 02 de octubre de 2017, fallo sancionatorio consistente en 10 años de suspensión en el ejercicio de sus funciones como asociados de la cooperativa.

El día 27 de octubre de la presente anualidad presentaron en forma extemporánea el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el cual fue negado en respuesta el día 20 de noviembre del año en curso por parte del comité disciplinario accidental por la causa ya explicada.
El día 3O de Octubre fueron presentadas las acciones de tutela por los señores *HUGO GONZALEZ CAMELO Y PAULINO BERMUDEZ,* por cuanto consideraron que la cooperativa les vulnero sus derechos fundamentales, dentro del procesos disciplinarios adelantado en su contra, las cuales fueron fallada el día 14 de Noviembre de esta anualidad siendo negadas por improcedentes y advirtiéndoles que el camino correcto es la via ordinaria.

El día 20 de Noviembre del año en curso la gerente de la Cooperativa de Mercados de Valledupar "COOMERVA" hace llegar a la cámara de comercio de Valledupar un oficio informando que los señores ***HUGO GONZÁLEZ CAMELO, MANUEL MARTINEZ BARRANCO, PAULINO BERMUDEZ y otro*** se encuentran suspendidos por espacio de 10 años para ejercer cargos en los órganos de dirección y control, como resultado de la sentencia emanada por el Comité Disciplinario Accidental.

El día 27 de noviembre de 2017 mediante resolución 005 de esa misma fecha el consejo de Administracion declaro nulas las sanciones proferidas contra los señores *HUGO GONZALEZ CAMELO, MANUEL MARTINEZ BARRANCO, PAULINO BERMUDEZ y otro,* siendo este acto un burdo desconocimiento de la ley y abuso del derecho por cuanto ellos no estaba facultados para revocar la decisión del comité disciplinario accidental por cuanto tal como se dijo en sendas sentencias de tutela el camino a seguir es un proceso ordinario de nulidad del acto que los sanciona.

Aun así, el Consejo de Administracion sesiono el día 28 de Noviembre de esta anualidad, en una reunión universal la cual no está reglamentada en nuestros estatutos ni reglamentos y que solo es posible en caso de que exista un vacío en nuestras normas internas, en ella eligieron los miembros de la junta directiva de mercados en representa con de la cooperativa y la Junta directiva de Mercaupar Ltda.

Pues bien a dicha reunión asistieron los señores *HUGO GONZALEZ CAMELO, MANUEL MARTINEZ BARRANCO Y PAULINO BERMUDEZ ARCHILA, ESPERANZA SOFIA JIMENEZ PALENCIA y EMIRO CORDOBA.* Estando como efectivamente lo están suspendidos los tres primeros de los nombrados esta reunión carece de Quórum reglamentario para deliberar y decidir, por lo tanto las decisiones allí tomas son inexistentes e ineficaces de pleno derecho.

PETICION

Solicitamos con el debido respeto que los actos de inscripción Nro. 34790 del libro 9 de las sociedades comerciales y 1902 del libro 53 del registro de entidades de economía solidaria ambos de fecha 04 de diciembre de 2017 mediante los cuales se inscribieron los nombramientos del gerente de la cooperativa de mercado de Valledupar "COOMERVA" y junta directiva de mercaupar Ltda. Respectivamente según Acta Nro. 337 del 28 noviembre de 2017, correspondiente a la reunión universal extraordinaria del Consejo de Administración de la Cooperativa de Mercados de Valledupar "Coomeva" sean revocados por la cámara de comercio de Valledupar y por la superintendencia de Industria y comercio como máxima autoridad administrativa.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos:

1.-Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto 007 de agosto 24 de 2017 presentado por el señor PAULINO BERMUDEZ ANCHILA.

2.- Respuesta adiada 20 de noviembre de 2017,al recurso de reposición en subsidio el de apelación por parte del comité disciplinario accidental

3.-Accion de tutela incoada por el señor Paulino Bermúdez contra la cooperativa de Mercados de Valledupar de fecha 30 de octubre de 2017.

4.-Sentencia de la acción de tutela proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal.

5.- Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto 007 de agosto 24 de 2017 presentado por el señor ***HUGO GONZALEZ CAMELO***.

2.- Respuesta adiada 20 de noviembre de 2017,al recurso de reposición en subsidio el de apelación presentado por el señor ***HUGO GONZALEZ CAMELO*** por parte del comité disciplinario accidental

3.-Accion de tutela incoada por el señor ***HUGO GONZALEZ*** contra la cooperativa de Mercados de Valledupar de fecha 30 de octubre de 2017.

4.-Sentencia de la acción de tutela proferida por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de control de garantías.

5.- oficio de fecha 20 de Noviembre de 2017 dirigido por la gerente de la Cooperativa de Mercados de Valledupar " ***COOMERVA"*** a la cámara de comercio de Valledupar informando sobre la sanción impuesta a los señores ***HUGO GONZALEZ CAMELO, MANUEL MARTINEZ BARRANCO, PAULINO BERMUDEZ y otro***

NOTIFICACION

Rogamos notificarnos la decisión en el local A-83 Ubicado al interior del Mercado Popular de Valledupar carrera 12 y carrera 15 entre calles 20 y 21 o al correo electrónico Coomerva@gmail.com.

Atentamente

LILIANA GARCÍA,
C.C. Nro. 39.047.933

MARICRUZ DONADO
C.C. Nro.43.788.250

YOBANI SANTANA,
C.C. Nro. 77.185.712

MARTHA DIAZ
C.C. Nro. 49.772.196

YANETH GAONA
C.C. Nro. 31.330.322

EDUARDO BERMUDEZ
*C.C.Nro.*1.065.617.898